

Alerta Financiera

Normas para la convocatoria y celebración de asambleas a cargo de las sociedades con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

ALERTA LEGAL

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS A CARGO DE LAS SOCIEDADES CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SMV

El 19 de junio de 2020 se publicó la, mediante la cual se aprobaron las “Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento” (en adelante, las “Normas”). Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

Ámbito de aplicación

1. Las Normas son aplicables a las **asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de las Entidades (personas con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV), de aquellos patrimonios autónomos cuyos valores sean objeto de oferta pública.**

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, por cuenta de los patrimonios autónomos bajo la administración de las Entidades, se hubieran emitido valores objeto de oferta pública y otros de oferta privada, estas Normas podrán ser aplicadas por las Entidades que las administran.

Objeto

2. Las Normas tienen como finalidad permitir que las Entidades puedan convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados de manera no presencial, las cuales podrán realizarse **mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos**; y que permitan a los inversionistas o sus representantes, así como a los miembros del comité u órgano colegiado respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto.
3. Los acuerdos que se adopten en el marco de las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités y otros órganos colegiados no presenciales **tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.**

Convocatoria

4. El órgano o funcionario responsable, conforme a la regulación de cada entidad, puede convocar a asamblea de partícipes, asamblea de fideicomisarios, comité u otro órgano colegiado no presencial, observando las presentes Normas y lo establecido en la normativa interna que los regulan.

Para esta convocatoria se debe observar los plazos y demás disposiciones previstas en la normativa interna y regulación especial que les resulte aplicables sobre sesiones presenciales.

Una vez adoptada la decisión de convocar a una asamblea no presencial de partícipes o de fideicomisarios, las respectivas Entidades deben enviar por el Sistema MVNet el aviso de convocatoria. Este debe contener el medio tecnológico o telemático que se utilizará para la realización de la asamblea, el

cómputo del quorum y el ejercicio de voto de los inversionistas. La difusión del aviso de convocatoria deberá remitirse como hecho de importancia en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y a través de la página web de la Entidad.

5. Las convocatorias y celebraciones de asambleas, comités y otros órganos colegiados no presenciales se podrán realizar inclusive en aquellos casos en los que su normativa interna no reconozca explícitamente las convocatorias o celebraciones no presenciales. No obstante, no podrán acogerse aquellas Entidades cuya normativa interna prohíba expresamente las convocatorias o celebraciones no presenciales

Medios tecnológicos a ser utilizados

6. Los medios tecnológicos o telemáticos para las celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes, comités u otros órganos colegiados no presenciales, permiten durante la celebración de la reunión, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido, así como la participación de los asistentes.

Asimismo, es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y secretario de la reunión, así como de la información que se requiera transmitir durante la reunión a los asistentes.

7. Corresponde al directorio u órgano competente de las Entidades determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios, comités y otros órganos colegiados no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los participantes y que les permitan identificarlos y obtener constancia de su asistencia, participación y votación, cumpliendo las demás exigencias previstas en este título. Similar facultad y obligación corresponde al gerente general en aquellas Entidades que no cuenten con directorio.

Actas y formalidades

8. Las actas de asamblea, comités y otros órganos colegiados deberán observar el contenido previsto en la regulación especial, y dejar constancia, en ellas, de los medios por los cuales se comunicó la convocatoria y los utilizados para la celebración de la reunión y la votación.

Se podrá digitalizar o utilizar plataformas tecnológicas o telemáticas para el registro y conservación de las actas, correspondiendo a los órganos respectivos determinar el medio de firma electrónica o digital de la documentación que acredite la participación y acuerdo de los asistentes.

Se reputará por válida la firma realizada a través del medio determinado siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las Normas.

Conservación de la información

9. Las Entidades deben conservar durante diez (10) años la grabación de las reuniones, así como toda documentación, video conferencia, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredita la convocatoria y celebración de asambleas, comités u otros órganos colegiados no presenciales,

así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información, el derecho de participación y el derecho a voto de todos los inversionistas o sus representantes, y miembros de comité u otros órganos colegiados.

Entrada en vigencia

10. Las Normas sustituirán el Título IV de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, las cuales han sido aprobadas por Resolución SMV No. 39-2016-SMV/01, y serán de aplicación a partir del 20 de junio de 2020.

En caso tenga alguna duda o consulta sobre esta alerta, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe)